

en el plazo de tres meses contados a partir del segundo pago, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de diciembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 22 de enero de 2001, por la que se regula la oferta de utilización de las Residencias de Tiempo Libre a favor de los pensionistas y minusválidos residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001.

La Junta de Andalucía tiene asumidas las competencias de las Residencias de Tiempo Libre ubicadas en Andalucía por Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, y asignada su gestión a la Consejería de Trabajo por el Real Decreto 77/1983, de 23 de marzo.

La función social que cumplen dichas instalaciones, ofertando a los trabajadores turnos de vacaciones a un precio moderado, se refuerza con la implantación de programas específicos que posibilitan su disfrute a determinados colectivos que, como el de pensionistas y minusválidos residentes en nuestra Comunidad Autónoma, merecen una especial atención.

Desde 1991 esta Consejería de Trabajo e Industria viene ofreciendo el uso y disfrute de dichas instalaciones a los colectivos antes mencionados con un alto grado de aceptación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO

Artículo 1. a) La presente Orden tiene por objeto ofertar durante el año 2001, en las Residencias de Tiempo Libre de Aguadulce (Almería), Cádiz, Marbella (Málaga) y Punta Umbría (Huelva) turnos de vacaciones de hasta 6 días, en los siguientes períodos:

- El primero, del 13 de febrero al 7 de abril.
- El segundo, del 17 de abril al 3 de junio.
- El tercero, del 2 de octubre al 2 de diciembre.

b) La Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce no podrá ser solicitada hasta el 17 de abril.

c) La Residencia de Cádiz no podrá ser solicitada entre las fechas del 22 de febrero al 4 de marzo.

Artículo 2. Las estancias se iniciarán los martes a las 12 de la mañana y finalizarán con el desayuno del lunes siguiente, salvo para el turno comprendido entre el 3 y el 7 de abril, en el que la fecha de finalización coincidirá con el desayuno del domingo 8 de abril.

Artículo 3. Esta oferta tiene como destinatarios, salvo lo contemplado en la Disposición Adicional Primera, a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se realiza a favor de los colectivos compuestos por personas residentes

en la misma que reúnan los requisitos contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 4. Los beneficiarios de este Programa deberán pertenecer a los siguientes colectivos:

- a) Perceptores de pensiones no Contributivas y de la Seguridad Social de cualquier edad.
- b) Minusválidos adultos reconocidos legalmente.
- c) Jubilados.
- d) Mayores de 65 años.

Los beneficiarios podrán ir acompañados por una persona que será su cónyuge, o persona con la que él conviva o descendiente.

En todo caso, el beneficiario deberá acreditar sus datos personales, su domicilio y código postal, así como sus ingresos, por todos los conceptos, durante el año 2000.

Artículo 5. a) Los gastos de estancia y manutención, no extraordinarios, de los beneficiarios y acompañantes serán soportados por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) El Ayuntamiento proporcionará el personal técnico y asistencial que fuere necesario, así como el transporte de los mismos y de los beneficiarios y acompañantes. En su caso, el Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para la posible elaboración de dietas especiales.

Asimismo, el Ayuntamiento se ocupará de que los beneficiarios y los acompañantes dispongan de la oportuna documentación para asistencia sanitaria, así como, si fuera preciso, sean acompañados de los técnicos sanitarios necesarios, de acuerdo con las características del grupo.

c) En ningún caso, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas anteriormente supondrá gasto alguno para los beneficiarios y acompañantes.

Artículo 6. Las solicitudes serán formuladas por los Ayuntamientos a su iniciativa.

Las solicitudes, firmadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación o personas en quien delegue, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, expresando concretamente el período, fecha y Residencia que se solicita.

Las solicitudes serán siempre realizadas para grupos de 55 personas, incluidos acompañantes y personal asistencial, en su caso, salvo para la Residencia de Punta Umbría (Huelva) que, en razón a su capacidad, los grupos no superarán el número de 45 personas.

Los Ayuntamientos se comprometen a que los grupos seleccionados reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden y, muy especialmente, el que hace referencia a las circunstancias socio-económicas de los posibles beneficiarios.

Asimismo, se encargarán de recabar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el artículo cuarto.

Artículo 7. 1. Las solicitudes serán informadas por los Delegados/as Provinciales y remitidas a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Resoluciones oportunas o la firma de los correspondientes Convenios.

2. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa.

Artículo 8. En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de las plazas disponibles, los criterios que se tendrán en cuenta para resolver serán:

1. Circunstancias socio-económicas que concurren en el municipio (población, tasa de paro, tasa de rentas, etc.).

1. PRESENTACION

1.1. Finalidad.

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación de los recursos naturales de la Reserva Natural Peñón de Zaframagón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; el artículo 1.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y el Acuerdo de 20 de febrero de 1996, del Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Ambito del Plan.

El ámbito territorial del presente Plan es la Reserva Natural Peñón de Zaframagón, declarada en virtud del artículo 5.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y su Zona Periférica de Protección.

1.2.1. Delimitación.

Los límites de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección son los establecidos en el Anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y se describen a continuación:

a) Límites de la Reserva Natural.

Al objeto de una mayor concreción en la definición de los límites de la Reserva Natural, definidos por la Ley 2/1989, de 18 de julio, sobre cartografía a escala 1:50.000, éstos quedan ahora definidos sobre el Mapa Topográfico de Andalucía E 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hoja 1036 (2-1), de fecha de revisión agosto de 1988, de la siguiente forma (los puntos citados en la descripción de los límites vienen dados por coordenadas UTM, en metros):

Norte. Se inicia en la intersección del límite interprovincial Sevilla-Cádiz con el arroyo de Zaframagón, que desemboca en el río Guadamanil, el cual sigue aguas abajo hasta su cruce con la línea férrea abandonada de Olvera-Coripe, continuando por dicha vía hasta una zona perimetral de 50 metros en torno a las casas situadas a levante del peñón (X, 290025; Y, 4095462).

Este-Sur. Sigue la citada zona perimetral hasta enlazar con el camino que, en dirección sur-oeste, se dirige hacia el arroyo de Zaframagón (X, 289813, Y, 4094910), continuando por el mismo hasta enlazar en línea recta (del punto X, 288951; Y, 4094879 al punto X, 288550; Y, 4094927) con dicho arroyo.

Oeste. Continúa por el arroyo hasta el punto inicial.

b) Límites de la Zona Periférica de Protección.

Al objeto de una mayor concreción en la definición de los límites de la Zona Periférica de Protección, definidos por la Ley 2/1989, de 18 de julio, sobre cartografía a escala 1:50.000, éstos quedan ahora definidos sobre el Mapa Topográfico de Andalucía E 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 1036 (2-1) y 1036 (3-1), ambas de fecha de revisión agosto de 1988, de la siguiente forma:

Norte. Se inicia en el punto de intersección del límite interprovincial Sevilla y Cádiz con el camino del cortijo de Los Villares (X, 287913; Y, 4095264), para enlazar en línea recta con el camino que conduce al molino de Zaframagón

(X, 287914; Y, 4095699), el cual continúa en dirección este hasta su enlace con el citado límite interprovincial, que continúa hasta su cruce con la senda que va desde la casa del Fresno al cerro del Navazo.

Este. Continúa por esta senda hasta su intersección con el camino (Cordel de Morón) que se dirige al cortijo de Zaframagón (X, 290571; Y, 4094689), por el que sigue hasta llegar al citado cortijo, para continuar por el camino que conduce hasta el cortijo de Los Villares, el cual se sigue hasta su enlace con la vía férrea abandonada Coripe-Olvera, que continúa en dirección sur, para enlazar con la senda (X, 289489; Y, 4093791) que, en dirección noroeste, conduce hacia el límite interprovincial Sevilla-Cádiz.

Sur-Oeste. Continúa en dirección noroeste por la citada senda hasta el punto inicial del perímetro descrito.

1.2.2. Superficie.

La superficie aproximada de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección medida sobre el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía, Hojas 1036 (2-1) y 1036 (3-1), ambas de fecha de revisión agosto de 1988, es la que se indica a continuación:

- Reserva Natural: 128 ha.
- Zona Periférica de Protección: 320 ha.

1.3. Contenido.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Peñón de Zaframagón se ajusta en contenido a lo establecido en el artículo 4, apartado cuarto, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el punto cuarto del Acuerdo de 20 de febrero de 1996, de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la medida que los citados Planes contienen, cuando se elaboran para Reservas Naturales, las medidas referidas al uso y gestión del espacio.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 4, apartado cuarto, tienen, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

d) Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en los Títulos III y IV.

e) Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

f) Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.3.e).

2. MARCO LEGAL

2.1. Contexto jurídico del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.